



RADICADO 05266 31 84 001 2013-00082- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado desde el 14 de marzo de 2014, se accede a lo solicitado por la parte interesada, en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de demanda decretadas en la presente causa.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 29.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 25/ 02/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUERTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

97A059D318392DC513AC9FD197BCA8492C671E7FC8E3AB8BE81E4CE3
70BEEC7E

DOCUMENTO GENERADO EN 24/02/2021 05:59:41 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRO
NICA



RADICADO 05266 31 84 001 2013-00152- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Se RECHAZA DE PLANO la solicitud de NULIDAD formulada por el mandatario judicial de la señora LUZ ELENA DIAZ GUZMAN, por improcedente y extemporánea, ya que el fundamento de la misma corresponde a unas supuestas extralimitaciones con relación a la comisión de la entrega de bienes a los adjudicatarios, diligencia que a la fecha ni siquiera ha llegado al presente tramite.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 29.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/ 02/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
E3816FD907EEE946B48EEB147B0A2EBE132EDEC3B9529EA3605D9F31
B59B3CA4
DOCUMENTO GENERADO EN 24/02/2021 05:59:40 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRO
NICA



RADICADO 05266 31 84 001 2013-00404- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Se accede a lo solicitado presentada por la parte interesada, en consecuencia, se ordena expedir nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar expedido el 18 de junio de 2014.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 29.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 25/ 02/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

9C835A874DB743AE952B57AF3B4E9D4787B13F42FD223D9B6307B6130
62FFE52

DOCUMENTO GENERADO EN 24/02/2021 05:59:39 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRO
NICA



RADICADO 05266 31 10 001 2014-00776- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Se le informa al señor FREDY ALEXANDER AGUDELO ALZATE que cualquier petición la debe realizar a través de apoderado judicial, no obstante lo anterior, el Despacho de oficio sin necesidad de requerir al partidor se procederá corregir el trabajo de partición y la sentencia que lo aprobó de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho

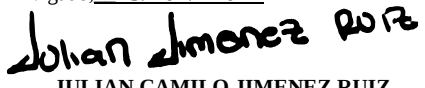
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el trabajo de partición y la sentencia proferida el 06 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas que conforman la sucesión del causante LUIS ALBERTO ÁLZATE SÁNCHEZ, quien se identificaba con C.C. 3.425.566, en el sentido de señalar para todos los efectos que los nombres de los siguientes herederos corresponden a ELIDA PATRICIA AGUDELO ÁLZATE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.743.688 Y FREDY ALEXANDER AGUDELO ÁLZATE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.563.512, y no como se indicó en algunos apartes de la labor distributiva que sus apellidos eran otros.

SEGUNDO: EXPEDIR copia de esta decisión para los efectos registrales correspondientes y los que de ella se deriven.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 29.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/ 02/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**9F080CA525CCEF22F382185B74BF268489F4C33D8B6B59ABFD937A204
DC0CA47**

DOCUMENTO GENERADO EN 24/02/2021 05:59:38 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRO](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectro)
NICA**



RADICADO 05266 31 10 001 2017-00528- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Con relación a la solicitud presentada por el señor JUAN DAVID ARANGO OCHOA en calidad de curador del señor JAIME DE JESÚS ARANGO PALACIO, se le informa que de conformidad al numeral b) del artículo 93 de la Ley 1306 de 2009, puede realizar los actos onerosos de carácter conmutativo, de disposición o de enajenación de bienes o derechos de contenido patrimonial, divisiones de comunidades, transacciones y compromisos distintos de los del giro ordinario de los negocios, cuya cuantía sea inferior a los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

En caso de superarse dicha cuantía debe realizar el trámite correspondiente a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 29.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/ 02/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO



DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
9E282D662D39EAC7DE1E8F7CFCCE8EABF31E09946D2648EB4D88A05
65A66D2D6

DOCUMENTO GENERADO EN 24/02/2021 05:59:37 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00148- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

ENCONTRÁNDOSE plenamente acreditado la calidad de cesionario del señor ORLANDO DE JESÚS ARANGO ROZO de los derechos hereditarios a título universal de los herederos reconocidos MARÍA NELLY, GLORIA ELENA, WILLIAM DARÍO MEJÍA ESCOBAR, DIANA MARCELA, MARIA PATRICIA y LUIS FERNANDO MEJIA LOPERA, ISABEL CRISTINA, SERGIO DE JESÚS, y CLAUDIA YAMILE MEJÍA MONTOYA, PAULA ANDREA, MARCELA MARÍA, Y DANYLU MURILLO MEJÍA según la escritura N° 2279 del 2 de diciembre de 2020, en consecuencia, se ACEPTA LA CESIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 1968 del Código Civil y el numeral 5° del artículo 491 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, ENCONTRÁNDOSE plenamente acreditado la calidad de cesionario de los señores MARÍA NELLY, y WILLIAM DARÍO MEJÍA ESCOBAR, de los derechos hereditarios a título singular sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-625383 que le pudiera corresponder al señor ORLANDO DE JESÚS ARANGO ROZO en este trámite de sucesión en calidad de cónyuge supérstite y cesionario, según la escritura N° 2.283 del 2 de diciembre de 2020, en consecuencia, se ACEPTA LA CESIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 1968 del Código Civil y el numeral 5° del artículo 491 del Código General del Proceso.

Por último, teniendo en cuenta que al parecer fallecieron los herederos reconocidos LUZ MARINA y RODRIGO ALBERTO MEJÍA ESCOBAR, se requiere a la parte solicitante para que allegue el registro civil de defunción de estos y registros civiles de nacimientos de sus sucesores procesales, lo anterior es necesario previo a pronunciarse la cesión de derechos realizada en este aspecto por los señores LUZ NATALIA, ANA CAROLINA, ALEXANDRA MARÍA OCAMPO MEJÍA Y MARÍA ISABEL MEJÍA ACOSTA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____29____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/ 02/ 2021

Johan Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**016B025CEFE431D85F9E20F96C60507CA760DE06018D208D2114D1551
EDA0EFF**

DOCUMENTO GENERADO EN 24/02/2021 05:59:36 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRO
NICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00326- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte interesada, en consecuencia, de conformidad al numeral 3º, inciso 2º del artículo 598 del Código General del Proceso, se ordena levantar las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 29.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/ 02/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUERTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**C5C67730F128509DD74712C30A17B2BAC0164BEB617318791B2E9CBE
D87E3748**
DOCUMENTO GENERADO EN 24/02/2021 05:59:35 PM



**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRO](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectro)
NICA**



RADICADO 056314089002 2021-00022-01- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el inciso 2^a del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE el recurso de impugnación interpuesto oportunamente por la parte accionante, en contra de la sentencia proferida por EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SABANETA-ANTIOQUIA, dentro de la Acción de Tutela promovida por JOHN ALBEIRO BETANCUR VASQUEZ en contra de CARIBE MOTOR DE MEDELLIN S.A.S., calendada el 02 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE,

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a8d5ef4183f7665b38dcefa14772b78eaae18da5a460cd938876d7a47e0363

33

Documento generado en 24/02/2021 05:59:32 PM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 056314089002 2021-00053-01- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el inciso 2ª del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE el recurso de impugnación interpuesto oportunamente por la parte accionante, en contra de la sentencia proferida por EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SABANETA-ANTIOQUIA, dentro de la Acción de Tutela promovida por MATEO ARBOLEDA GIL en calidad de Representante legal de la empresa SIGOM SAS. en contra de LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA., calendada el 16 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE,

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*91eed8b5c3fb493b71e03096db4d2b52d66c48703ebc57f1fa153bd8907b1
d59*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Documento generado en 24/02/2021 05:59:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	88
Radicado	0526631 10 001 2021 0061-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	LINA MARÍA HINCAPIÉ GIRALDO
Demandado (s)	JOHN FARLEY ECHAVARRIA GRANDA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

La señora LINA MARÍA HINCAPIÉ GIRALDO, actuando en representación de su menor hijo ESTEBAN ECHAVARRÍA HINCAPIÉ, presenta demanda ejecutiva a través de apoderada, en contra del señor JOHN FARLEY ECHAVARRIA GRANDA con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de su hijo contenidas en la escritura pública No. 1600 del 24 de mayo de 2018 de la Notaría Primera de Envigado.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- escritura pública-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago de la forma que se considera legal conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del niño ESTEBAN ECHAVARRÍA HINCPAIE, el cual esta representados por su madre LINA MARÍA HINCAPIÉ GIRALDO, en contra del señor JOHN FARLEY ECHAVARRÍA GRANDA, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.917.269)** adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde enero de 2019, hasta el mes de enero de 2021; así:

Vigencia	Vr. % ipc	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
----------	-----------	--------	-------------------------

Desde	Hasta	Dic. Año Anterior	Alimentarias	Abonos		Saldo de Capital menos abonos
1-ene-19	31-ene-19		247.632,00	Valor	Folio	0,00
1-ene-19	31-ene-19	3,18%	247.632,00	240.000,00		7.632,00
1-feb-19	28-feb-19	3,18%	247.632,00	240.000,00		15.264,00
1-mar-19	31-mar-19	3,18%	247.632,00	240.000,00		22.896,00
1-abr-19	30-abr-19	3,18%	247.632,00	240.000,00		30.528,00
1-may-19	31-may-19	3,18%	247.632,00	240.000,00		38.160,00
1-jun-19	30-jun-19	3,18%	247.632,00	240.000,00		45.792,00
1-jul-19	31-jul-19	3,18%	247.632,00	240.000,00		53.424,00
1-ago-19	31-ago-19	3,18%	247.632,00	240.000,00		61.056,00
1-sep-19	30-sep-19	3,18%	247.632,00	240.000,00		68.688,00
1-oct-19	31-oct-19	3,18%	247.632,00	240.000,00		76.320,00
1-nov-19	30-nov-19	3,18%	247.632,00			323.952,00
1-dic-19	31-dic-19	3,18%	247.632,00			571.584,00
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	257.042,00			828.626,00
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	257.042,00			1.085.668,00
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	257.042,00			1.342.710,00
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	257.042,00			1.599.752,00
1-may-20	31-may-20	3,80%	257.042,00			1.856.794,00
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	257.042,00			2.113.836,00
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	257.042,00			2.370.878,00
1-ago-20	31-ago-20	3,80%	257.042,00			2.627.920,00
1-sep-20	30-sep-20	3,80%	257.042,00			2.884.962,00
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	257.042,00			3.142.004,00
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	257.042,00			3.399.046,00
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	257.042,00			3.656.088,00
1-ene-21	31-ene-21	1,61%	261.181,00			3.917.269,00
				2.400.000,00		3.917.269,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de febrero de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita. Dicha notificación se efectuará en la dirección laboral del mismo.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería a la doctora CLAUDIA ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, con tarjeta profesional No. 131.623 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 29.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/ 02/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d69ee9bc7c66f856749590be9cf9c4869c6ef87dfa7d0823203dc49ea67159f3
Documento generado en 24/02/2021 05:59:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	89
Radicado	0526631 10 001 2021-00064-00
Proceso	AMPARO DE POBREZA
Demandante (s)	OLIVIA DEL SOCORRO ORTIZ DÁVILA
Tema y subtemas	Concede

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGAD

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver la presente solicitud de Amparo d Pobreza, presentada por OLIVIA DEL SOCORRO ORTIZ DÁVILA.

CONSIDERACIONES:

El petente solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, teniendo en cuenta que no dispone de renta o patrimonio para sufragar los gastos del proceso de adjudicación de apoyo transitorio que requiere para su esposo PEDRO ARTURO ABAD BRACAMONTE, situación ésta que afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la sola presentación del escrito a la luz de lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Establece el artículo 10 del Estatuto Adjetivo Civil, que el servicio de la Justicia Civil que presta el Estado, es gratuito; sin embargo, se debe reconocer que el costo del litigio es demasiado costoso por los innumerables gastos que ocasiona la tramitación de un proceso.

Es por ello, que la misma ley prevé la institución de Amparo de Pobreza para hacer todo lo posible por brindar la igualdad a las partes en el proceso, máxime cuando la Constitución Nacional en su artículo 13, pregona a todas luces la igualdad de las personas ante la Ley.

Ahora bien, el artículo 151 del Código General del Proceso, expresa que se concederá Amparo de Pobreza a quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deben alimentos.

Seguidamente el artículo 152 ibídem, establece que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en las circunstancias descritas anteriormente.

Como puede observarse, en el presente caso tales exigencias se reúnen a cabalidad, pues OLIVIA DEL SOCORRO ORTIZ DÁVILA, afirma que no se encuentra en condiciones económicas de atender los gastos para adelantar un proceso de adjudicación de apoyo transitorio que requiere para su esposo PEDRO ARTURO ABAD BRACAMONTE; por tal razón, solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, presumiéndose con ello su buena fe, al tenor de lo indicado en el artículo 83 de la Constitución Política

Por lo anteriormente expuesto, se concederá el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del canon normativo en cita.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora OLIVIA DEL SOCORRO ORTIZ DÁVILA identificada con la cédula de ciudadanía número 22.201.064

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a) de la mencionada señora ORTIZ DÁVILA y para que lo represente en el pretendido proceso, al doctor JUAN JOSÉ GÓMEZ VILLEGAS, en la Calle 29 número 30 – 36, Oficina 101, Teléfono: 548 0672, Celular: 300 695 6012, Marinilla (Antioquia); e-mail: abogado.juanjgomez@gmail.com, a quien se le debe comunicar esta decisión para los fines pertinentes

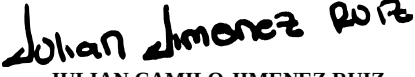
TERCERO: EXPEDIR copia de la presente determinación para los fines subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>29</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

AUTO INTERLOCUTORIO No.66 RADICADO No. 05266 31 10 001 2021-00064 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1ab86dc25702d22aadb9edd20039ea0869b18948400585f19850bbaa00838f
Documento generado en 24/02/2021 05:59:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	90
Radicado	0526631 10 001 2021 00068-00
Proceso	VERBAL. CESACIÓN DE LOS EFECOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante (s)	JORGE ALBERTO SANTAMARÍA GALLEGO
Demandado (s)	FLOR LIRIA PÉREZ GARCÍA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor JORGE ALBERTO SANTAMARÍA GALLEGO, a través de apoderada judicial, en contra de la señora FLOR LIRIA PÉREZ GARCÍA, con fundamento en las causales 3ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor JORGE ALBERTO SANTAMARÍA GALLEGO, a través de apoderada judicial, en contra de la señora FLOR LIRIA PÉREZ GARCÍA con fundamento en el numeral 3º y 8º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

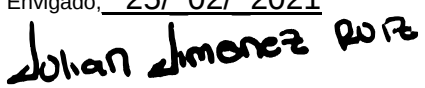
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a

ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada EDELMARY PUERTA PÉREZ, con tarjeta profesional No. 64.523 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>29</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16f9ac54ea8ed75ed34f5e744b52b39fcb7b3bfeabbaf8ef776e3518ec18d3d
9

Documento generado en 24/02/2021 05:59:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	91
Radicado	0526631 10 001 2021-00069-00
Proceso	AMPARO DE POBREZA
Demandante (s)	IVAN ALFONSO DEL VALLE URIBE
Tema y subtemas	Concede

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver la presente solicitud de Amparo d Pobreza, presentada por IVAN ALFONSO DEL VALLE URIBE

CONSIDERACIONES:

El petente solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, teniendo en cuenta que no dispone de renta o patrimonio para sufragar los gastos del proceso de impugnación de la paternidad, situación ésta que afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la sola presentación del escrito a la luz de lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Establece el artículo 10 del Estatuto Adjetivo Civil, que el servicio de la Justicia Civil que presta el Estado, es gratuito; sin embargo, se debe reconocer que el costo del litigio es demasiado costoso por los innumerables gastos que ocasiona la tramitación de un proceso.

Es por ello, que la misma ley prevé la institución de Amparo de Pobreza para hacer todo lo posible por brindar la igualdad a las partes en el proceso, máxime cuando la Constitución Nacional en su artículo 13, pregona a todas luces la igualdad de las personas ante la Ley.

Ahora bien, el artículo 151 del Código General del Proceso, expresa que se concederá Amparo de Pobreza a quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deben alimentos.

Seguidamente el artículo 152 ibídem, establece que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en las circunstancias descritas anteriormente.

Como puede observarse, en el presente caso tales exigencias se reúnen a cabalidad, pues IVAN ALFONSO DEL VALLE URIBE, afirma que no se encuentra en condiciones económicas de atender los gastos para adelantar un proceso de impugnación de la paternidad; por tal razón, solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, presumiéndose con ello su buena fe, al tenor de lo indicado en el artículo 83 de la Constitución Política

Por lo anteriormente expuesto, se concederá el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del canon normativo en cita.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA al señor IVAN ALFONSO DEL VALLE URIBE identificado con la cédula de ciudadanía número 8.430.230.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a) del mencionado señor DEL VALLE URIBE y para que lo represente en el pretendido proceso, al doctor Calle 50 # 51-24 oficina 1001 Edificio Banco Ganadero, Medellín. Tel: 3146908330. E-mail: estebanzapatac@gmail.com, a quien se le debe comunicar esta decisión para los fines pertinentes

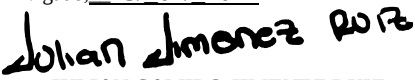
TERCERO: EXPEDIR copia de la presente determinación para los fines subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>29</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68773af2eflfeecd17e2e77345a9b547f899cf617fa31ba39b3ec427ecec7c0b6
Documento generado en 24/02/2021 05:59:22 PM

AUTO INTERLOCUTORIO No. 91 RADICADO No. 05266 31 10 001 2021-00069 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00079- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda verbal, promovida a través de apoderada judicial, por la señora GLADYS TERESA ORTÍZ ZAPATA en contra de los señores MARIO ESTEBAN Y CARLOS DANIEL CARDONA ZAPATA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MARIO CARDONA ACEVEDO y en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS MARIO CARDONA ACEVEDO, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se aclarará cuál es el trámite que pretende adelantar a través de esta solicitud, esto es, DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONILA, SU DISOLUCIÓN Y QUE SE DECLARE LA MISMA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, o solamente la DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes.

SEGUNDO: Aclarado qué cuál es el trámite que se pretende, se adecuará el poder conferido para que se diga de forma expresa la naturaleza del proceso y el cual deberá ser dirigido en contra de los herederos determinados (indicando su nombre) e indeterminados

TERCERO: se aportará los registros civiles de nacimiento del causante CARLOS MARIO CARDONA ACEVEDO y GLADYS TERESA ORTÍZ ZAPATA, a efectos de verificar el estado civil de los mismos.

CUARTO: se allegará los registros civiles de nacimiento de MARIO ESTEBAN Y CARLOS DANIEL CARDONA ZAPATA, herederos determinados del causante CARLOS MARIO CARDONA ACEVEDO, a efectos de establecer el parentesco de aquéllos con éste.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la interesada manifestará bajo la

gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Advirtiéndole además que solo se referencia una dirección electrónica para los dos demandados, cuando cada persona debe tener su dirección digital por ser algo personal.

SEXTO: Indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido CARLOS MARIO CARDONA ACEVEDO, en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda en contra de los Herederos reconocidos de aquel, y los indeterminados, en caso negativo deberá dirigir la demanda frente a Los Herederos reconocidos referenciando su dirección de notificación y los indeterminados, de conformidad con el artículo 87 del código general del proceso.

SÉPTIMO: señalará el último domicilio de los compañeros permanentes y si la demandante lo conserva.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>29</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/ 02/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA
ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00079- 00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**52BD06004DFF19137A58A4775CA797E92AA27DDAAA8739BB
5E362CBF91DEF018**

DOCUMENTO GENERADO EN 24/02/2021 05:59:19 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA
SIGUIENTE URL:**

**[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIR
MAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00080- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de verbal, promovida por NESTOR ALONSO GÓMEZ DUQUE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegará poder donde se faculte a la profesional del Derecho a presentar la presente acción, pues si bien se indica en el hecho séptimo que el demandante confirió poder, el mismo no fue anexado con la demanda.

SEGUNDO: Indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión de la fallecida DOLLIS MARTELO PIMIENTA, en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda en contra de los Herederos reconocidos de aquel, y los indeterminados, en caso negativo deberá dirigir la demanda frente a Los Herederos reconocidos referenciando su dirección de notificación y los indeterminados, de conformidad con el artículo 87 del código general del proceso.

TERCERO: Se aportará copia del registro civil de nacimiento de NESTOR ALONSO GÓMEZ DUQUE, y DOLLIS MARTELO PIMIENTA, con la finalidad de observar si en los mismos se encuentra inscrito alguna nota marginal y acreditar su estado civil.

CUARTO: Se aportará la constancia de envío y entrega del escrito que la subsana la demanda al correo electrónico de los demandados, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 29.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/ 02/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
4C36C61F6A33DB3439594CF618CA904737957AB6535E5B689E534978AB
87C28F

DOCUMENTO GENERADO EN 24/02/2021 05:59:18 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>